

Estudiantes

CUESTIONAR EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES

El padre o representante legal de cualquier estudiante puede presentar al Superintendente o persona designada una solicitud por escrito para corregir o eliminar de los registros de su hijo cualquier información relacionada al niño a quien alega representar: (Código de Educación 49070)

1. Inexacta.
2. Una conclusión o inferencia personal sin fundamento.
3. Una conclusión o inferencia fuera del ámbito de competencia del observador.
4. No se basa en la observación personal de una persona determinada, con indicación de la hora y el lugar de la observación.
5. Engañosa.
6. En violación de la privacidad u otros derechos del estudiante.

Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, el Superintendente o la persona designada se reunirá con el padre o representante legal y con el empleado (si continúa empleado) que registró la información en cuestión. El Superintendente confirmará o rechazará las alegaciones. En caso afirmativo, el Superintendente ordenará la corrección o eliminación y destrucción de la información. (Código de Educación 49070)

El Superintendente o el Consejo Escolar no ordenarán que se cambie la calificación de un estudiante a menos que al maestro que determinó la calificación ordene el cambio, en la medida de lo posible, otorgar la posibilidad de exponer, oralmente o por escrito o ambas, las razones por las que se dio la calificación y, en la medida de lo posible, se le incluya en todas las discusiones relacionadas con el cambio de calificación. Las únicas razones por las que se puede cambiar la calificación dada por un maestro son: errores administrativos, errores mecánicos, fraude, mala fe o incompetencia. (Código de Educación 49066)

Si el Superintendente niega las acusaciones, el padre o representante legal podrá apelar por escrito la decisión ante el consejo administrativo en un plazo de 30 días. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la apelación por escrito, el consejo se reunirá de forma privada con el padre o representante legal y el empleado (si continúa empleado) que registró la información en cuestión. El

Estudiantes

CUESTIONAR EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES

Consejo decidirá entonces si acepta o rechaza las alegaciones. Si sostiene alguna o todas las acusaciones, el Superintendente corregirá inmediatamente o eliminará y destruirá la información de los expedientes del estudiante. (Código de Educación 49070)

La decisión de la Mesa Directiva será definitiva. Si la decisión del Superintendente o de la Mesa Directiva es desfavorable para el padre o representante legal, el mismo tendrá derecho a presentar una declaración de objeciones por escrito. Esta declaración formará parte del expediente del estudiante hasta el momento en que se elimine la información en cuestión. (Código de Educación 49070)

Tanto el Superintendente como la Mesa Directiva tienen la opción de nombrar un panel de audiencia para ayudar a tomar la decisión. El panel de audiencia puede ser utilizado a discreción del Superintendente o de la Mesa Directiva siempre y cuando el padre o representante legal dé su consentimiento para divulgar la información del expediente a los miembros del panel. (Código de Educación 49070, 49071)

El derecho de cuestionar pasa a ser exclusivo del estudiante cuando éste cumple 18 años o asiste a un centro de enseñanza postsecundaria. (Código de Educación 49061)

Al inicio de cada año escolar, se notificará a los padres o representantes legales de la disponibilidad de los procedimientos anteriores para cuestionar los expedientes del estudiante. (Código de Educación 49063)

Norma

adoptada: 18 de agosto, 1997

revisada: 21 de abril, 2003

revisada: 14 de agosto, 2006